III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DECISIÓN DELEGADA n.º 264/21/COL

de 23 de noviembre de 2021

relativa a las medidas de emergencia en Noruega en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad con arreglo al artículo 259, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/429 y a los artículos 21, 39 y 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 [2022/40]

Corregida el 25 de noviembre de 2021 por Decisión Delegada n.º 266/21/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia y, en particular, el artículo 1, apartado 2, y el artículo 3 de su Protocolo 1,

Vistos el Acto mencionado en el punto 13 de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE»), Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, *relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal* [«Reglamento (UE) 2016/429»] ([1]), modificado y adaptado al Acuerdo EEE por las adaptaciones específicas y sectoriales mencionadas en el anexo I de dicho Acuerdo, y en particular sus artículos 257, apartado 1, artículo 258, apartados 1, 2 y 3, y artículo 259, apartado 1, letra c),

Visto el Acto mencionado en el punto 13e de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo *en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista* [«Reglamento Delegado (UE) 2020/687»] ([2]), modificado y adaptado al Acuerdo EEE por las adaptaciones específicas y sectoriales mencionadas en el anexo I de dicho Acuerdo, y en particular sus artículos 21, 39 y 55,

Visto el acto mencionado en el punto 13.a de la parte 1.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, *relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista* («Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882») ([3]), adaptado al Acuerdo EEE mediante las adaptaciones específicas y sectoriales mencionadas en el anexo I de dicho Acuerdo, y en particular sus artículos 1 y 2, así como su anexo,

adaptado al Acuerdo EEE por el punto 4, letra d), del Protocolo 1 del Acuerdo EEE.

([1]) Incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 179/2020, de 11 de diciembre de 2020.
([2]) Incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 3/2021, de 5 de febrero de 2021.
([3]) Incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 179/2020, de 11 de diciembre de 2020.

Considerando lo siguiente:

La gripe aviar de alta patogenicidad («GAAP») es una enfermedad vírica contagiosa de las aves que puede tener consecuencias graves en la rentabilidad de la cría de aves de corral, perturbando el comercio dentro del Espacio Económico Europeo («EEE»). Los virus de la GAAP pueden infectar a las aves migratorias, que a continuación pueden propagar estos virus a largas distancias durante sus migraciones de otoño y primavera. Por tanto, la presencia de virus de la GAAP en las aves silvestres constituye una amenaza continua de introducción directa e indirecta de estos virus en explotaciones en las que se crían aves de corral u otras aves cautivas. En caso de producirse un brote de GAAP, existe el riesgo de que el agente patógeno se propague a otras explotaciones en las que se críen aves de corral u otras aves cautivas.

El Reglamento (UE) 2016/429, el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 se han incorporado a los anexos del Acuerdo EEE y se aplican desde el 21 de abril de 2021.

El Reglamento (UE) 2016/429 establece un nuevo marco legislativo para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles a los animales o los seres humanos. En el artículo 9, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) 2016/429 se hace referencia a la GAAP como una enfermedad de la lista sujeta a las normas de prevención y control de enfermedades establecidas en el mismo. En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 figura la GAAP como enfermedad de categoría A, D y E, tal como se definen en el artículo 1 de dicho Reglamento.

El artículo 259, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 exige al Órgano de Vigilancia de la AELC («el Órgano») que revise las medidas de emergencia adoptadas por las autoridades competentes de Noruega de conformidad con el artículo 257, apartado 1, letra a), o con el artículo 258 del mismo Reglamento en caso de que se declare un brote de alguna de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letra a), incluida la GAAP («medidas de Noruega»). El artículo 259, apartado 1, letra c), exige al Órgano que, cuando lo considere necesario a fin de evitar perturbaciones injustificadas en los desplazamientos de animales y de productos, adopte las medidas de emergencia a que se refiere el artículo 257, apartado 1, por las que se aprueben las medidas de Noruega.

El Reglamento Delegado (UE) 2020/687 completa las normas para el control de las enfermedades de categoría A, B y C que establece el Reglamento (UE) 2016/429, incluidas las medidas de control de la GAAP. El artículo 21 de dicho Reglamento Delegado dispone el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en caso de brote de una enfermedad de categoría A, como la GAAP. Esta regionalización se aplica especialmente para preservar la situación sanitaria de las aves en el resto del territorio de Noruega, ya que impide la introducción del agente patógeno y garantiza la detección temprana de la enfermedad.

Noruega notificó un brote de GAAP en una manada de gallinas ponedoras en su territorio el 12 de noviembre de 2021 («el primer brote»). ([4]) Las autoridades competentes noruegas han adoptado las medidas necesarias de control de enfermedades exigidas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, incluido el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en torno al brote.

El 18 de noviembre de 2021, Noruega notificó un segundo brote ([5]) de GAAP en una explotación de gallinas ponedoras situada en las zonas ya establecidas en torno al primer foco. Las autoridades competentes noruegas han adoptado las medidas necesarias de control de enfermedades exigidas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, incluida la modificación de las zonas de protección y vigilancia establecidas en torno al primer brote para incluir la zona de protección mínima de un radio de tres kilómetros y la zona de vigilancia de un radio de diez kilómetros alrededor de la explotación en la que se produjo el segundo brote.

A fin de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro del EEE, es necesario describir rápidamente las zonas de protección y vigilancia establecidas por Noruega en relación con los brotes de GAAP.

En consecuencia, las zonas de protección y vigilancia relativas a la GAAP en Noruega, en las que se aplican las medidas de control de la enfermedad establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, se enumeran en el anexo de la presente Decisión por la que se aprueban las medidas de Noruega de conformidad con el artículo 259, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/429 y se fija la duración de esta regionalización en dicho anexo.

([4]) Documento n.º 1248890.
([5]) Documento n.º 1249847.

El Órgano ha examinado las medidas de control de la enfermedad en colaboración con Noruega y considera que los límites de las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes noruegas se encuentran a una distancia suficiente de cualquier explotación en la que se haya confirmado un brote de GAAP.

El 17 de noviembre de 2021, el Órgano, mediante su Decisión Delegada n.º 262/21/COL (documento n.º 1249845), presentó debidamente el proyecto de Decisión al Comité Veterinario y Fitosanitario de la AELC («Comité de la AELC») de conformidad con el artículo 259, apartado 1, y el artículo 266, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429. El 23 de noviembre de 2021, el Comité de la AELC emitió un dictamen favorable sobre el proyecto de Decisión. En consecuencia, el proyecto de Decisión se ajusta al dictamen del Comité.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las zonas de protección y de vigilancia establecidas por Noruega de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, así como la duración de las medidas que deben aplicarse en esas zonas de protección con arreglo al artículo 39 y en las zonas de vigilancia con arreglo al artículo 55 de dicho Reglamento Delegado, a raíz de la aparición de brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral u otras aves cautivas, se establecen y aprueban en el ámbito de los Estados AELC del EEE y figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Noruega se asegurará de que:

a) las zonas de protección establecidas por sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 abarquen, como mínimo, las áreas enumeradas como zonas de protección en la parte A del anexo de la presente Decisión;

b) las medidas que deben aplicarse en las zonas de protección, tal como se prevé en el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, se mantengan, como mínimo, hasta las fechas correspondientes a las zonas de protección establecidas en la parte A del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Noruega se asegurará de que:

a) las zonas de vigilancia establecidas por sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 abarquen, como mínimo, las áreas enumeradas como zonas de vigilancia en la parte B del anexo de la presente Decisión;

b) las medidas que deben aplicarse en las zonas de vigilancia, tal como se prevé en el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, se mantengan, como mínimo, hasta las fechas correspondientes a las zonas de vigilancia establecidas en la parte B del anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

Artículo 5

La presente Decisión se aplicará hasta la fecha límite que se indica en el anexo de la presente Decisión en la que las medidas de control de enfermedades en cualquiera de las zonas de protección o de vigilancia dejan de ser aplicables de conformidad con los artículos 39 o 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, según proceda.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión es Noruega.

Artículo 7

El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2021.

por el Órgano de Vigilancia de la AELC, de conformidad con la Decisión Delegada n.º 130/20/COL,

Högni S. KRISTJÁNSSON
Miembro del Colegio competente

Melpo-Menie JOSÉPHIDÈS
Firma en calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Ejecutivos

ANEXO

Parte A

Zonas de protección en Noruega contempladas en los artículos 1 y 2

Superficie que comprende las zonas siguientes:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes y Sola en la provincia de Rogaland incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79985 E: 5.60616	7.12.2021
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes y Sola en la provincia de Rogaland incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79980 E: 5.61022	14.12.2021

Parte B

Zonas de vigilancia en Noruega contempladas en los artículos 1 y 3

Superficie que comprende las zonas siguientes:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes, Sola y Time en la provincia de Rogaland, más allá del área descrita en la zona de protección y dentro del perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79985 E: 5.60616	16.12.2021
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes y Sola en la provincia de Rogaland incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79985 E: 5.60616	Del 8.12.2021 al 16.12.2021
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes, Sola y Time en la provincia de Rogaland, más allá del área descrita en la zona de protección y dentro del perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79980 E: 5.61022	23.12.2021
Las partes de los municipios de Klepp, Sandnes y Sola en la provincia de Rogaland incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N: 58.79980 E: 5.61022	Del 15.12.2021 al 23.12.2021